

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

La señora YURY ALEJANDRA RINCÓN LÓPEZ instauró demanda ordinaria laboral contra la señora ALBA PATRICIA DELGADO SANABRIA, para obtener la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo y el consecuente reconocimiento y pago de prestaciones sociales, intereses a las cesantías, vacaciones e indemnizaciones (arts. 64 y 65 CST).

Con auto proferido el 5 de noviembre de 2019 se admitió la demanda, ordenando notificar a la demandada personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha ha transcurrido **un (1) año y dos (2) meses** contados a partir del auto admisorio de la demanda, sin que la demandante hubiere surtido trámite alguno dirigido a notificar a la demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *“...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...”*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido **un (1) año y dos (2) meses**, contados a partir de la admisión de la demanda, sin que la demandante efectuara gestión dirigida a notificar a la demandada, carga que le compete, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2019-00456-00
DEMANDANTE: YURY ALEJANDRA RINCÓN LÓPEZ
DEMANDADA: ALBA PATRICIA DELGADO SANABRIA

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **YURY ALEJANDRA RINCÓN LÓPEZ** contra la señora **ALBA PATRICIA DELGADO SANABRIA**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c389ca96796e9dedf1d0e388f12b603021b45df65ba27bd80144b9cdc144e84

Documento generado en 11/05/2021 12:59:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**